



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 00186
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL HOGAR "COOLINDHOGAR"
DEMANDADO	REYNER RIOS ESCORCIA, CARLOS OROZCO AYALA Y CARLOS URIBE SANCHEZ
FECHA	MAYO 06 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP. Y así se,

RESUELVE

1. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según lo dispuesto en el artículo 447 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **034**

SOLEDAD, **MAYO 7 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO